

Circular No. 18 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012
Empleados Declarantes de impuesto de renta por primera vez

Entrega 4 de 4

“No importa la lentitud con la que vayas, siempre y cuando no te detengas”

Confucio

La renta presuntiva en la declaración por primera vez

Por ser una situación que se determina con base en los datos del año anterior, se puede acudir a su cálculo muy tempranamente, y en verdad esto abre por lo menos el panorama del mínimo impuesto a pagar.

La renta presuntiva ha sido establecida en el Art. 188 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos: *“Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente”*

Para leer el Art. 188 anterior hay que tener en cuenta que los declarantes se dividen en personas jurídicas y personas naturales. Indudablemente en el caso de las personas jurídicas el declarar por primera vez supone que en el año anterior no existe patrimonio líquido por su misma calidad jurídica, y por lo tanto su renta presuntiva en ausencia de patrimonio líquido es cero.

No se puede predicar lo mismo de las personas naturales y asimiladas, porque el hecho de no estar obligado a declarar no quiere decir ausencia total de patrimonio, como se ha expresado en este mismo documento cuando se hizo alusión a los no obligados a declarar.

La DIAN en el Concepto 07521 de febrero 18 de 2003, en este sentido ha expresado:

“...Resta precisar, como se anotó, que tratándose de personas naturales que declaraban por primera vez, en el evento en que hubieran poseído un patrimonio en el año anterior así sea por un monto inferior al del surgimiento de la obligación de declarar, estaban en la obligación de efectuar el ejercicio relativo a la renta presuntiva a efecto de determinar la limitación del descuento tributario por las donaciones, observando así el artículo 259 del Estatuto que prevé la limitación...”

De la misma manera se ha expresado la DIAN, mediante el Oficio 28005 de mayo 6 de 2004:

“...1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, personas naturales, que declaran por primera vez, deben calcular renta presuntiva si cumplen con los presupuestos establecidos en la ley para realizar dicho cálculo; es decir, si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable poseían un patrimonio líquido, aun cuando respecto de dicho año no hubieran tenido la calidad de declarantes....”

Los conceptos han sido claros y contundentes, el declarante por primera vez tendrá que calcular renta presuntiva por el patrimonio líquido poseído en el año anterior, independiente de que para ese año, el anterior, haya tenido o no, la calidad de declarante.

Cálculo renta presuntiva cuando se declara por primera vez

Al calcular la renta presuntiva cuando se declara por primera hay que tener en cuenta, que impositivamente en forma directa esto no tiene ningún efecto, porque si la situación se presenta para el 2013, el valor del patrimonio líquido para estar obligado a declarar en el 2012 debe superar \$117'221.000, es decir que si el patrimonio líquido en el 2012 es ese valor, que sería el máximo para no ser declarante, la renta presuntiva para el 2013 es de \$3'517.000 ($117'221.000 \times 3\%$). Según la tabla de impuesto para personas naturales establecida en el Art. 241 del Estatuto Tributario los primeros \$29'257.000 (1.090 UVT) tienen tarifa cero, en consecuencia el impuesto por renta presuntiva sería cero.

Los efectos indirectos del cálculo de la renta presuntiva

Para cualquier declarante, declare por primera vez o no, indirectamente el cálculo de la renta presuntiva tiene efectos, así esta no se convierta en la renta líquida gravable por ser inferior a la renta ordinaria, o que convirtiéndose en la renta ordinaria no alcance los 1.090 UVT y por lo tanto su tarifa sea cero.

Los efectos pueden ser dos:

El primero: El cálculo del impuesto mínimo de renta en presencia de descuentos tributarios, como lo establece el Art. 259 del Estatuto Tributario. Mientras más bajo sea el valor de la renta presuntiva mayor valor por descuentos tributarios se podrán tomar, es un limitante atroz en el sendero de la estrategia tributaria, que será necesario de profundizar en otra oportunidad.

El segundo: La compensación de pérdidas fiscales está limitada por la renta presuntiva, así lo establece en forma clara el Art. 147 del estatuto Tributario, lo que incomoda de alguna manera la oportunidad para hacer uso de este tipo de compensaciones.

Conclusiones

Cabe entonces decir abiertamente que las personas naturales declarantes por primera vez, pueden reconocer como patrimonio, sin justificación alguna, un valor igual o inferior al mínimo establecido para ser declarante en el año anterior lo que genera la oportunidad de justificar el patrimonio del año que se declara por primera vez. De esta manera este patrimonio también es base de la renta presuntiva.

Es importante recalcar que ser declarante por primera vez suponga, de manera alguna, la inexistencia total de patrimonio en el año anterior, lo que supone es que ese patrimonio no superaba el mínimo para ser declarante en el año anterior.

Javier E. García Restrepo

Agosto 14 de 2014

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”